

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Estudio Previo No: 17221

ORGANISMO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PRESUPUESTO (VALOR): DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **(\$12.607.489.258)** TRIBUTOS INCLUIDOS, DISTRIBUIDOS ASÍ:

Nº	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACION
1	1 BAJO CAUCA	CACERES	\$ 160.000.000,00
2	1 BAJO CAUCA	EL BAGRE	\$ 120.000.000,00
3	1 BAJO CAUCA	NECHI	\$ 150.000.000,00
4	1 BAJO CAUCA	CAUCASIA	\$ 200.000.000,00
5	1 BAJO CAUCA	TARAZA	\$ 110.000.000,00
6	1 BAJO CAUCA	ZARAGOZA	\$ 100.000.000,00
7	2 MAGDALENA	CARACOLÍ	\$ 50.000.000,00
8	2 MAGDALENA	MACEO	\$ 140.000.000,00
9	2 MAGDALENA	PUERTO BERRIO	\$ 60.000.000,00
10	2 MAGDALENA	PUERTO NARE	\$ 70.000.000,00
11	2 MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	\$ 100.000.000,00
12	2 MAGDALENA	YONDO	\$ 170.000.000,00
13	3 NORDESTE	AMALFI	\$ 80.000.000,00
14	3 NORDESTE	ANORI	\$ 70.000.000,00
15	3 NORDESTE	REMEDIOS	\$ 100.000.000,00
16	3 NORDESTE	SAN ROQUE	\$ 110.000.000,00
17	3 NORDESTE	SANTO DOMINGO	\$ 100.000.000,00
18	3 NORDESTE	SEGOVIA	\$ 80.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

19	3 NORDESTE	VEGACHI	\$ 80.000.000,00
20	3 NORDESTE	YALI	\$ 70.000.000,00
21	3 NORDESTE	YOLOMBO	\$ 100.000.000,00
22	4 NORTE	ANGOSTURA	\$ 100.000.000,00
23	4 NORTE	BELMIRA	\$ 90.000.000,00
24	4 NORTE	BRICEÑO	\$ 100.000.000,00
25	4 NORTE	CAMPAMENTO	\$ 80.000.000,00
26	4 NORTE	CAROLINA DEL PRINCIPE	\$ 90.000.000,00
27	4 NORTE	DONMATÍAS	\$ 130.000.000,00
28	4 NORTE	ENTRERRÍOS	\$ 180.000.000,00
29	4 NORTE	GOMEZ PLATA	\$ 100.000.000,00
30	4 NORTE	GUADALUPE	\$ 80.000.000,00
31	4 NORTE	ITUANGO	\$ 150.000.000,00
32	4 NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	\$ 100.000.000,00
33	4 NORTE	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	\$ 80.000.000,00
34	4 NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 184.000.000,00
35	4 NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 140.000.000,00
36	4 NORTE	TOLEDO	\$ 110.000.000,00
37	4 NORTE	VALDIVIA	\$ 100.000.000,00
38	4 NORTE	YARUMAL	\$ 110.000.000,00
39	5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	\$ 90.000.000,00
40	5 OCCIDENTE	ANZA	\$ 100.000.000,00
41	5 OCCIDENTE	ARMENIA	\$ 100.000.000,00
42	5 OCCIDENTE	CAICEDO	\$ 100.000.000,00
43	5 OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	\$ 110.000.000,00
44	5 OCCIDENTE	DABEIBA	\$ 170.000.000,00
45	5 OCCIDENTE	EBEJICO	\$ 80.000.000,00
46	5 OCCIDENTE	FRONTINO	\$ 200.000.000,00
47	5 OCCIDENTE	GIRALDO	\$ 150.000.000,00
48	5 OCCIDENTE	HELICONIA	\$ 50.000.000,00
49	5 OCCIDENTE	LIBORINA	\$ 50.000.000,00
50	5 OCCIDENTE	OLAYA	\$ 80.000.000,00
51	5 OCCIDENTE	PEQUE	\$ 100.000.000,00
52	5 OCCIDENTE	SABANALARGA	\$ 90.000.000,00
53	5 OCCIDENTE	SAN JERONIMO	\$ 130.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

54	5 OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 80.000.000,00
55	5 OCCIDENTE	SOPETRAN	\$ 110.000.000,00
56	5 OCCIDENTE	URAMITA	\$ 100.000.000,00
57	6 ORIENTE	GRANADA	\$ 200.000.000,00
58	6 ORIENTE	ABEJORRAL	\$ 120.000.000,00
59	6 ORIENTE	SONSÓN	\$ 130.000.000,00
60	6 ORIENTE	ALEJANDRÍA	\$ 50.000.000,00
61	6 ORIENTE	ARGELIA	\$ 110.000.000,00
62	6 ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	\$ 140.000.000,00
63	6 ORIENTE	COCORNA	\$ 130.000.000,00
64	6 ORIENTE	CONCEPCIÓN	\$ 100.000.000,00
65	6 ORIENTE	EL PEÑOL	\$ 100.000.000,00
66	6 ORIENTE	EL RETIRO	\$ 130.000.000,00
67	6 ORIENTE	EL SANTUARIO	\$ 100.000.000,00
68	6 ORIENTE	GUARNE	\$ 60.000.000,00
69	6 ORIENTE	GUATAPÉ	\$ 70.000.000,00
70	6 ORIENTE	LA CEJA	\$ 90.000.000,00
71	6 ORIENTE	LA UNION	\$ 100.000.000,00
72	6 ORIENTE	MARINILLA	\$ 80.000.000,00
73	6 ORIENTE	NARIÑO	\$ 130.000.000,00
74	6 ORIENTE	SAN CARLOS	\$ 200.000.000,00
75	6 ORIENTE	SAN FRANCISCO	\$ 150.000.000,00
76	6 ORIENTE	SAN LUIS	\$ 130.000.000,00
77	6 ORIENTE	SAN RAFAEL	\$ 100.000.000,00
78	6 ORIENTE	SAN VICENTE	\$ 130.000.000,00
79	7 SUROESTE	AMAGA	\$ 150.000.000,00
80	7 SUROESTE	ANDES	\$ 190.000.000,00
81	7 SUROESTE	BETANIA	\$ 110.000.000,00
82	7 SUROESTE	BETULIA	\$ 60.000.000,00
83	7 SUROESTE	CARAMANTA	\$ 60.000.000,00
84	7 SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 130.000.000,00
85	7 SUROESTE	CONCORDIA	\$ 100.000.000,00
86	7 SUROESTE	FREDONIA	\$ 100.000.000,00
87	7 SUROESTE	ANGELÓPOLIS	\$ 40.000.000,00
88	7 SUROESTE	HISPANIA	\$ 70.000.000,00
89	7 SUROESTE	JARDIN	\$ 100.000.000,00
90	7 SUROESTE	JERICÓ	\$ 100.000.000,00
91	7 SUROESTE	URRAO	\$ 119.489.258,00
92	7 SUROESTE	LA PINTADA	\$ 70.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

93	7 SUROESTE	MONTEBELLO	\$ 80.000.000,00
94	7 SUROESTE	PUEBLRRICO	\$ 60.000.000,00
95	7 SUROESTE	SALGAR	\$ 100.000.000,00
96	7 SUROESTE	SANTA BARBARA	\$ 54.000.000,00
97	7 SUROESTE	TÁMESIS	\$ 90.000.000,00
98	7 SUROESTE	TARSO	\$ 80.000.000,00
99	7 SUROESTE	TITIRIBI	\$ 140.000.000,00
100	7 SUROESTE	VALPARAÍSO	\$ 70.000.000,00
101	7 SUROESTE	VENECIA	\$ 70.000.000,00
102	8 URABA	ARBOLETES	\$ 170.000.000,00
103	8 URABA	CAREPA	\$ 180.000.000,00
104	8 URABA	CHIGORODO	\$ 180.000.000,00
105	8 URABA	MURINDO	\$ 100.000.000,00
106	8 URABA	MUTATÁ	\$ 120.000.000,00
107	8 URABA	NECOCLÍ	\$ 400.000.000,00
108	8 URABA	SAN JUAN DE URABA	\$ 140.000.000,00
109	8 URABA	SAN PEDRO DE URABA	\$ 100.000.000,00
110	8 URABA	VIGÍA DEL FUERTE	\$ 210.000.000,00
111	9 VALLE DE ABURRA	BARBOSA	\$ 70.000.000,00
112	9 VALLE DE ABURRA	CALDAS	\$ 70.000.000,00
113	9 VALLE DE ABURRA	COPACABANA	\$ 70.000.000,00
114	9 VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	\$ 70.000.000,00
TOTAL			\$12.607.489.258

PLAZO: CUATRO MESES (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

1.2. Descripción de la Necesidad

La Constitución Política consagra un conjunto de mandatos que obligan al Estado a adoptar medidas efectivas para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, especialmente cuando enfrentan barreras geográficas, económicas o sociales que dificultan su asistencia regular a los establecimientos educativos.

En primer lugar, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Este mandato impone a todas las autoridades la obligación de trascender el reconocimiento formal de los derechos y adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para asegurar su goce efectivo.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

En concordancia con lo anterior, el artículo 44 superior reconoce la educación como derecho fundamental de los niños y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. La misma disposición establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, circunstancia que exige a las autoridades otorgar atención prioritaria a las situaciones que puedan amenazar su acceso, continuidad o permanencia en el sistema educativo.

A su turno, el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. La norma atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Asimismo, dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos señalados por la Constitución y la ley.

De esta manera, el deber constitucional de garantizar la educación no se satisface únicamente con la existencia formal de un establecimiento educativo. También comprende la eliminación de las barreras materiales, geográficas y económicas que impidan o dificulten que los estudiantes puedan desplazarse hasta las sedes educativas, asistir regularmente a las actividades académicas y culminar satisfactoriamente sus trayectorias educativas.

Este deber debe cumplirse de manera coordinada entre los distintos niveles de la Administración. Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, la colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines. Por su parte, el artículo 288 superior establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En el ámbito departamental, el artículo 298 de la Constitución Política atribuye a los departamentos funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Estas funciones habilitan al Departamento de Antioquia para concurrir con los municipios en la financiación y ejecución de estrategias dirigidas a garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El marco constitucional descrito debe interpretarse en armonía con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos que reconocen el derecho de toda persona a la educación y obligan a los Estados a adoptar medidas orientadas a fomentar la asistencia regular a las instituciones educativas y reducir la deserción escolar.

Al interpretar el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación General No. 13, identificó la accesibilidad como uno de los componentes esenciales del derecho a la educación. Esta comprende: i) la accesibilidad sin discriminación, especialmente respecto de los grupos más

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, relacionada con la posibilidad real de llegar al establecimiento educativo; y iii) la accesibilidad económica, conforme a la cual los costos asociados a la educación no pueden convertirse en una barrera desproporcionada para su ejercicio.

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. Por su parte, el artículo 151 de la misma ley asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras, las funciones de velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y poner en marcha los programas necesarios para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios y evaluar la prestación del servicio educativo.

La distribución específica de competencias territoriales se encuentra prevista en la Ley 715 de 2001. De acuerdo con su artículo 6, corresponde a los departamentos prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y, respecto de aquellos no certificados en educación:

- Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- Administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo.
- Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
- Mantener la cobertura existente y propender por su ampliación.
- Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.
- Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios no certificados competencias relacionadas con la administración y distribución de los recursos que les sean asignados para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa; la participación con recursos propios en la financiación de los servicios educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación; y el suministro de información al departamento y a la Nación.

En consecuencia, el Departamento y los municipios no certificados tienen competencias concurrentes y complementarias que permiten articular recursos y capacidades para desarrollar estrategias de acceso y permanencia escolar.

De manera particular, el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 autoriza la destinación de recursos de la participación para educación al pago del transporte escolar, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los sectores de menores ingresos. Esta disposición reconoce expresamente que el transporte escolar constituye un instrumento para remover barreras geográficas y económicas que pueden impedir el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y les atribuye funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios. Para el ejercicio de estas competencias, los autoriza a promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

En igual sentido, la Ley 2200 de 2022 define a los departamentos como instrumentos de complementariedad de la acción municipal y como enlace entre las actividades y servicios de los municipios y la Nación. Su artículo 4 establece que, bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, corresponde a los departamentos ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y contribuir a la formulación de estrategias dirigidas a promover el acceso, la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación, especialmente en las zonas rurales.

En el orden departamental, el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece en su artículo 200 que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y mejoramiento de la calidad educativa.

El artículo 201 del mismo decreto asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las funciones de dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo; definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible, con calidad, pertinencia e inclusión; garantizar la permanencia de los estudiantes; participar con recursos propios y externos en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos; y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados.

A su vez, el artículo 203 del citado decreto atribuye a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa las funciones de:

- Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extraedad y adulta de las zonas urbanas y rurales.
- Planificar y definir estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad.
- Generar estrategias de articulación con otras dependencias y entidades para atender las necesidades de las diferentes poblaciones.
- Desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con sus características geográficas, sociales y culturales.

Esta asignación funcional guarda relación directa con la estrategia de transporte escolar, toda vez que su finalidad consiste en superar los obstáculos de desplazamiento que afectan principalmente a estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, remotas o de difícil acceso.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la educación debe ser accesible material, geográfica y económicamente, y que el Estado debe adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a eliminar los obstáculos que impidan el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

En la Sentencia T-234 de 2014, la Corte precisó que, cuando las familias no cuentan con los recursos necesarios para cubrir el desplazamiento de los menores hasta sus establecimientos educativos, la ausencia de transporte escolar puede convertirse en una barrera injustificada y desproporcionada para el ejercicio del derecho a la educación. En estos eventos corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a remover el obstáculo económico que impide el acceso efectivo al servicio.

Posteriormente, en la Sentencia T-105 de 2017, la Corte reiteró que el transporte escolar, aunque accesorio al servicio educativo, se torna indispensable cuando permite garantizar el acceso geográfico de los menores a las instituciones educativas. Esta obligación adquiere especial relevancia respecto de estudiantes que residen en zonas rurales, veredas, corregimientos o sectores alejados y pertenecen a familias que no cuentan con capacidad económica para sufragar los costos de desplazamiento.

La misma providencia señaló que no basta con disponer formalmente de una ruta. Para que la estrategia sea eficaz deben considerarse las condiciones particulares de los estudiantes, las características geográficas del territorio, el estado y seguridad de los trayectos, la ubicación de los puntos de encuentro, la distancia que deben recorrer los beneficiarios y las condiciones económicas de sus familias. El servicio debe garantizar una accesibilidad real, material y segura, en condiciones compatibles con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En las sentencias T-091 y T-457 de 2018, la Corte reiteró que la falta de transporte escolar no puede trasladarse como una carga desproporcionada a los estudiantes y sus familias, y que los establecimientos educativos y las entidades territoriales deben coordinar sus esfuerzos para ofrecer una garantía real del derecho a la educación. Estas medidas tienen especial importancia cuando la distancia, la dispersión rural, las condiciones de las vías, la inexistencia de transporte público o la situación socioeconómica de los hogares puedan generar inasistencia, interrupción de las trayectorias educativas o deserción escolar.

Por consiguiente, la estrategia de transporte escolar debe entenderse como un mecanismo de protección y materialización del derecho fundamental a la educación, en cuanto:

1. Permite superar las barreras geográficas existentes entre el lugar de residencia de los estudiantes y las sedes educativas.
2. Reduce las cargas económicas que pueden impedir a las familias sufragar los desplazamientos.
3. Favorece la asistencia regular y la continuidad de las trayectorias educativas.
4. Contribuye a prevenir la inasistencia y la deserción escolar.
5. Garantiza condiciones de igualdad material respecto de los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso.
6. Protege de manera reforzada a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad.

La necesidad descrita también se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024-2027”, específicamente con la Línea Estratégica 2, “Cohesión desde lo social”; el Componente 2.3, “Educación y cultura con pertinencia y calidad”; y el Programa 2.3.1, “Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad”.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Este programa tiene como propósito mejorar integralmente las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos en todos los niveles educativos, con enfoque de calidad, inclusión y equidad, y garantizando el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes de las zonas urbanas y rurales de los municipios no certificados en educación. Dentro de sus indicadores de producto se contempla atender anualmente a cuarenta mil (40.000) estudiantes beneficiados con transporte escolar.

Asimismo, la necesidad se vincula con el proyecto de inversión denominado “Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia”, identificado con código BPIN 2024003050187, que comprende acciones destinadas a la financiación del transporte escolar.

En desarrollo de sus competencias, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa realizó el diagnóstico de transporte escolar correspondiente a la vigencia 2026 en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Para su elaboración se tuvo en cuenta la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, así como la información suministrada y validada por los directivos docentes, las secretarías de educación o dependencias municipales competentes y las respectivas administraciones municipales.

El diagnóstico permitió identificar estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales que enfrentan dificultades de acceso derivadas de la distancia entre su lugar de residencia y la sede educativa, la dispersión poblacional, las condiciones geográficas del territorio, la ubicación rural o remota de las sedes, las limitaciones de la infraestructura vial, la inexistencia o insuficiencia de transporte público y la capacidad económica de sus familias.

Como resultado del análisis se determinó la necesidad de concurrir con los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 para garantizar la continuidad de las estrategias de transporte escolar durante el periodo 2026. El referido anexo contiene, para cada municipio, la población priorizada, las instituciones y sedes educativas atendidas, las rutas requeridas, la estimación de días de prestación, los aportes de las partes y las demás variables técnicas y financieras que soportan la estructuración del convenio.

Los municipios han destinado recursos propios y han adelantado acciones para atender las necesidades de transporte escolar dentro de sus territorios. Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico realizado, la magnitud de la necesidad supera su capacidad financiera, razón por la cual se requiere la concurrencia del Departamento de Antioquia mediante la aportación de recursos y la articulación de capacidades técnicas, administrativas y financieras.

La intervención departamental complementa mediante un esquema de financiación en el que las partes concurren al cumplimiento de una finalidad pública común. Los municipios serán responsables de incorporar los aportes del Departamento, adelantar oportunamente los procesos contractuales necesarios para la operación del transporte escolar, garantizar la adecuada prestación del servicio, supervisar los contratos derivados, focalizar y verificar a los estudiantes beneficiarios y suministrar la información requerida para el seguimiento. El Departamento, por su parte, aportará los recursos asignados, brindará orientación técnica y ejercerá la supervisión y seguimiento integral del convenio.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Esta articulación permitirá optimizar los recursos disponibles, ampliar la atención, garantizar la trazabilidad de la inversión, fortalecer el seguimiento a la prestación del servicio y reducir el riesgo de interrupción de las trayectorias educativas de la población priorizada.

En consecuencia, se encuentra acreditada la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, disposición que autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios que se encuentren a su cargo.

Mediante este instrumento se aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, particularmente mediante la financiación y ejecución de la estrategia de transporte escolar como mecanismo dirigido a garantizar el acceso efectivo, la asistencia regular y la permanencia en el sistema educativo.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO: “POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027”
LÍNEA ESTRATÉGICA: 2. Cohesión desde lo Social.
COMPONENTE: 2.3. Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad.
PROGRAMA: 2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad.
INDICADOR DE PRODUCTO: Estudiantes beneficiados con transporte escolar.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Departamento de Antioquia es una entidad territorial dotada de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, de conformidad con los artículos 286, 287 y 298 de la Constitución Política. En ejercicio de estas atribuciones, cumple funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley.

En materia educativa, el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social. Asimismo, atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos señalados por la Constitución y la ley.

Este mandato debe cumplirse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, en virtud de los cuales las competencias asignadas a los diferentes niveles territoriales deben ejercerse de manera articulada para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios públicos.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

En desarrollo de estas disposiciones, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 atribuye a las secretarías de educación departamentales, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.
2. Establecer las políticas, planes y programas departamentales de educación, de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Diseñar y poner en marcha los programas requeridos para mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la educación.
5. Prestar asistencia técnica a los municipios para mejorar la prestación del servicio educativo.
6. Evaluar el servicio educativo en los municipios de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los departamentos prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y, respecto de aquellos no certificados en educación:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades y en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo.
3. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
4. Mantener la cobertura educativa existente y propender por su ampliación.
5. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando haya lugar.
6. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.
7. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De manera complementaria, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y les atribuye funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios. Para el ejercicio de estas competencias, los faculta para promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

La Ley 2200 de 2022, mediante la cual se moderniza la organización y el funcionamiento de los departamentos, los define como instrumentos de complementariedad de la acción municipal y como enlace entre las actividades y servicios prestados por los municipios y la Nación. En particular, el numeral 3.1.1 del artículo 4 establece que corresponde a los departamentos, bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no se encuentren certificados en educación y contribuir a la formulación de estrategias orientadas a promover el acceso, la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación en las zonas rurales.

En el ámbito de la organización administrativa departamental, el artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y mejoramiento de la calidad educativa.

A su vez, el artículo 201 del citado decreto asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, manteniendo la cobertura educativa y propendiendo por su ampliación.
2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible, con calidad, pertinencia e inclusión, así como la permanencia de los estudiantes en los niveles de preescolar, básica y media.
3. Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector educativo.
4. Concurrir en la provisión y mantenimiento de la infraestructura requerida por las instituciones educativas y participar, con recursos propios y externos, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio.
5. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando haya lugar.

Dentro de la estructura de la Secretaría de Educación, el artículo 203 del Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024 atribuye a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, entre otras, las funciones de:

1. Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extraedad y adulta de las zonas urbanas y rurales, considerando integralmente las necesidades y particularidades de los diferentes grupos poblacionales.
2. Planificar y definir estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo departamental.
3. Generar estrategias de articulación e intervención con otras dependencias de la Administración departamental para contribuir a la atención educativa de las diferentes poblaciones.
4. Desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con sus características geográficas, sociales y culturales.

En consecuencia, la necesidad objeto del presente proceso guarda relación directa con el propósito y las funciones asignadas a la Secretaría de Educación y a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, debido a que las estrategias de permanencia, acogida y bienestar, particularmente el transporte escolar, están orientadas a superar las barreras geográficas y económicas que dificultan el acceso de los estudiantes a los establecimientos educativos oficiales, mantener la cobertura y prevenir la inasistencia y la deserción escolar.

La articulación con los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 encuentra fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En el presente caso, el Departamento de Antioquia y los municipios concurren en el ejercicio de competencias orientadas a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

En materia contractual, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de contratación. Esta facultad también encuentra fundamento en los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022.

En ejercicio de estas atribuciones, mediante el artículo primero del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, sin consideración a la cuantía y respecto de la misión, los objetivos y las funciones de cada organismo, la competencia para:

1. Adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia.
2. Ordenar el gasto.
3. Expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual.
4. Celebrar contratos y convenios.

Esta delegación comprende la actividad contractual relacionada con la misión, los objetivos y las funciones asignadas a la Secretaría de Educación en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025 establece una delegación específica para los procesos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. En virtud de esta disposición, se delegó en el Secretario de Educación la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual; y celebrar contratos o convenios, sin consideración a la cuantía, cuando los recursos que soporten el respectivo negocio jurídico provengan del Sistema General de Participaciones para Educación —SGP Educación—.

El proceso objeto del presente estudio previo no se encuentra comprendido dentro de las materias cuya competencia conserva el Gobernador de Antioquia, de conformidad con el artículo séptimo del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, toda vez que no corresponde a un contrato de empréstito; a un convenio con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; ni a una declaratoria de urgencia manifiesta que involucre dos o más organismos de la Administración Departamental.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, cuenta con la competencia funcional para identificar la necesidad, estructurar y promover el presente proceso. A su vez, el Secretario de Educación, en calidad de delegatario y ordenador del gasto, es competente para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

poscontractuales; expedir los actos administrativos correspondientes; ordenar el gasto; y celebrar el convenio interadministrativo, sin consideración a su cuantía.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración administrativa, en virtud del cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias y abstenerse de impedir o dificultar su cumplimiento.

Este principio guarda correspondencia con los artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política, que establecen la colaboración armónica entre los órganos del Estado, el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones y el ejercicio de las competencias territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

En consideración a este marco normativo y a la necesidad identificada, la alternativa jurídica, técnica y financiera más adecuada consiste en implementar una estrategia de financiación mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, por las razones que se exponen a continuación.

Ahora bien, la cofinanciación o “financiación en sentido estricto” resulta procedente porque la atención integral de las necesidades de transporte escolar supera la capacidad financiera individual del de los municipios beneficiarios. La magnitud de la población estudiantil que requiere el servicio, la dispersión territorial, las distancias entre los lugares de residencia y las sedes educativas, las condiciones de acceso, la extensión del calendario académico y los costos asociados a la operación de las rutas hacen necesaria la concurrencia de recursos y capacidades institucionales.

De acuerdo con el numeral 6.2.4 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, los departamentos pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos. Asimismo, el artículo 74 de la misma ley los faculta para promover, financiar o cofinanciar proyectos departamentales y municipales de interés departamental.

A su vez, los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 715 de 2001 facultan a los municipios no certificados para administrar y distribuir los recursos que les sean asignados para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa y participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

La estrategia de financiación permite, por tanto, integrar los aportes del Departamento y de los municipios para atender una finalidad pública común, optimizar los recursos disponibles, ampliar la cobertura de la estrategia y distribuir las responsabilidades de acuerdo con las competencias y capacidades de cada nivel territorial.

La financiación no consiste en una actuación unilateral del Departamento ni en una simple transferencia de recursos. Implica la realización de aportes concurrentes, en dinero y/o en especie, debidamente identificados, cuantificados y destinados al cumplimiento del objeto convenido. También supone la asunción de compromisos recíprocos relacionados con la planeación, contratación, operación, seguimiento, supervisión, control y evaluación de la estrategia de transporte escolar.

El Departamento aportará los recursos asignados y ejercerá las funciones de orientación, asistencia técnica, supervisión y seguimiento integral del convenio. Los municipios, por su parte, incorporarán los recursos a sus presupuestos, adelantarán los procesos contractuales requeridos para la operación del servicio, focalizarán a los beneficiarios, verificarán las rutas, ejercerán la supervisión de los contratos derivados y reportarán la información técnica, administrativa y financiera necesaria para acreditar la correcta ejecución de los recursos.

Esta concurrencia permite complementar la acción municipal, y garantiza que la estrategia responda a las condiciones particulares de cada territorio y a las necesidades efectivamente identificadas.

Por otra parte, el instrumento jurídico adecuado es un convenio porque entre las partes existe una finalidad pública común: garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial mediante el desarrollo de estrategias de transporte escolar.

La relación jurídica no se estructura a partir de intereses contrapuestos ni del intercambio de una prestación por un precio. El Departamento no adquiere un servicio de los municipios y estos no actúan como contratistas remunerados por la entidad departamental. Por el contrario, las partes concurren con competencias, recursos, capacidades administrativas e información territorial para alcanzar conjuntamente un resultado asociado al cumplimiento de sus funciones públicas.

El convenio permite definir de manera vinculante:

- Los aportes técnicos, administrativos y financieros de las partes.
- La destinación específica de los recursos.
- La población estudiantil, municipios, sedes y rutas priorizadas.
- Las responsabilidades relacionadas con la contratación y operación del transporte escolar.
- Los mecanismos de coordinación y gobernanza.
- Las obligaciones de seguimiento, supervisión y reporte.
- Las condiciones para el manejo de los recursos y de sus rendimientos financieros.
- Los eventos y procedimientos para el reintegro de recursos no ejecutados o ejecutados indebidamente.
- Los resultados esperados y los mecanismos para verificar su cumplimiento.

El convenio ofrece, además, un marco de planeación, trazabilidad y control más adecuado que una asignación unilateral de recursos, debido a que permite establecer compromisos exigibles para todas

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

las entidades participantes y articular las actuaciones requeridas durante las etapas de preparación, ejecución y cierre de la estrategia.

Finalmente, el convenio tiene naturaleza interadministrativa porque será celebrado exclusivamente entre entidades públicas: de una parte, el Departamento de Antioquia y, de otra, los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.

El Departamento y los municipios son entidades territoriales reconocidas por los artículos 286 y siguientes de la Constitución Política y tienen la condición de entidades estatales para efectos de la contratación pública. Además, las actividades y compromisos que asumirán guardan relación directa con sus respectivas competencias constitucionales, legales y reglamentarias en materia educativa.

El Departamento de Antioquia tiene a su cargo la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados, así como la facultad de participar en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos educativos. Los municipios, por su parte, pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos (especie, capacidad instalada, contratos vigentes), conocen las condiciones particulares de su territorio y cuentan con capacidad institucional para adelantar la contratación, operación y supervisión del transporte escolar en su jurisdicción.

En consecuencia, concurren los elementos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998:

- Las partes son entidades públicas.
- Existe una finalidad común de interés general.
- Las actividades convenidas guardan relación con las funciones asignadas a cada entidad.
- Se pretende cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y en la prestación del servicio educativo.
- Las partes realizan aportes y asumen compromisos orientados al logro de un resultado común, sin que exista una relación ordinaria de contratante y contratista.

Por consiguiente, la naturaleza interadministrativa del convenio no depende únicamente de la calidad pública de sus participantes, sino también de la existencia de competencias concurrentes y de una auténtica relación de cooperación para garantizar el derecho a la educación.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la necesidad se satisfará mediante la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.

A través de este instrumento se aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia. Particularmente, se cofinanciará la estrategia de transporte escolar como mecanismo para remover las barreras geográficas y económicas que dificultan el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

El ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 individualizará los municipios participantes, la población priorizada, las sedes educativas, las rutas, el periodo de atención, los costos estimados y las demás

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

variables requeridas para garantizar la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y control de la estrategia.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.1.1. Alcance del Objeto

En desarrollo del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 aunarán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la ejecución de la estrategia de transporte escolar dirigida a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales priorizados, como mecanismo para promover su acceso, asistencia regular, permanencia, acogida y bienestar en el sistema educativo.

La ejecución de la estrategia comprenderá la planeación, financiación, contratación, operación, seguimiento, supervisión, monitoreo, control y evaluación del transporte escolar, de acuerdo con las necesidades identificadas en cada municipio y con la distribución de recursos, estudiantes, instituciones educativas, sedes, rutas, trayectos, periodos de atención y demás condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1**, el cual hará parte integral del convenio.

Los aportes efectuados por el Departamento deberán destinarse exclusivamente a la financiación de la estrategia de transporte escolar y a los conceptos expresamente autorizados en el convenio y sus anexos. En ningún caso podrán utilizarse para atender obligaciones ajenas al objeto convenido,

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

financiar hechos cumplidos, cubrir servicios prestados con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución o reconocer conceptos no previstos en el presupuesto aprobado.

Para el desarrollo de la estrategia, los municipios deberán adelantar, en el marco de sus competencias, las siguientes acciones:

1. Identificar, caracterizar, focalizar y priorizar a los estudiantes beneficiarios, verificando su matrícula activa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— y la existencia de barreras geográficas, económicas o de acceso que justifiquen su inclusión.
2. Identificar y validar las instituciones y sedes educativas, rutas, trayectos, puntos de encuentro, distancias, frecuencias, días de atención, capacidad requerida y demás condiciones necesarias para la prestación efectiva y segura del servicio.
3. Estructurar la proyección técnica y financiera de la estrategia de transporte escolar, de acuerdo con las necesidades territoriales, el calendario académico, los costos del servicio y los recursos disponibles.
4. Incorporar en sus respectivos presupuestos los recursos aportados por el Departamento previstos en el convenio y en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.
5. Adelantar oportunamente los procesos de contratación requeridos para la prestación del servicio de transporte escolar, con observancia del régimen contractual aplicable, los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y los lineamientos técnicos establecidos en el convenio.
6. Verificar que los operadores, vehículos, conductores, acompañantes y demás recursos dispuestos para la prestación del servicio cumplan las condiciones legales, reglamentarias, técnicas y de seguridad aplicables.
7. Garantizar la prestación continua, oportuna, segura, eficiente y de calidad del servicio durante el periodo establecido, de conformidad con las rutas y condiciones aprobadas.
8. Ejercer la supervisión y, cuando resulte procedente, contratar la interventoría de los contratos derivados que se celebren para la operación del transporte escolar
9. Implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y control que permitan verificar la prestación efectiva del servicio, la asistencia de los estudiantes, el cumplimiento de las rutas, la utilización adecuada de los recursos y la atención oportuna de incidentes y novedades.
10. Presentar al Departamento los informes técnicos, administrativos, presupuestales, financieros y de ejecución requeridos, junto con los documentos que acrediten la prestación efectiva del servicio y el cumplimiento de los resultados previstos.
11. Adoptar las medidas correctivas necesarias frente a incumplimientos, interrupciones, deficiencias, riesgos o situaciones que puedan afectar la seguridad de los estudiantes o la continuidad de la estrategia.
12. Reintegrar los recursos no ejecutados, ejecutados sin observancia de la destinación convenida o respecto de los cuales no se acredite debidamente su aplicación, junto con los rendimientos financieros correspondientes.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

El Departamento de Antioquia, por su parte, realizará el aporte de los recursos asignados, brindará orientación y asistencia técnica a los municipios, ejercerá la supervisión del convenio y efectuará seguimiento a la ejecución física, técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la estrategia. Asimismo, verificará el cumplimiento de los compromisos asumidos por los municipios y podrá formular requerimientos, solicitar información, realizar visitas y recomendar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto convenido.

La prestación del transporte escolar deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 2033 de 2020, la Ley 2393 de 2024, el Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte— y las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Cuando la operación se desarrolle en zonas de difícil acceso o en territorios que cuenten con una zona diferencial para el transporte escolar debidamente creada, deberán observarse también las condiciones y el reglamento especial expedido para el respectivo territorio, de conformidad con el régimen de zonas diferenciales incorporado en el Decreto 1079 de 2015 y desarrollado, entre otras disposiciones, por el Decreto 746 de 2020.

La distribución del aporte departamental, los municipios participantes, la población beneficiaria, las instituciones y sedes educativas, y las demás variables técnicas y financieras serán establecidas en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1. A continuación se relacionan los municipios beneficiarios así:

N°	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACION
1	1 BAJO CAUCA	CACERES	\$ 160.000.000,00
2	1 BAJO CAUCA	EL BAGRE	\$ 120.000.000,00
3	1 BAJO CAUCA	NECHI	\$ 150.000.000,00
4	1 BAJO CAUCA	CAUCASIA	\$ 200.000.000,00
5	1 BAJO CAUCA	TARAZA	\$ 110.000.000,00
6	1 BAJO CAUCA	ZARAGOZA	\$ 100.000.000,00
7	2 MAGDALENA	CARACOLÍ	\$ 50.000.000,00
8	2 MAGDALENA	MACEO	\$ 140.000.000,00
9	2 MAGDALENA	PUERTO BERRIO	\$ 60.000.000,00
10	2 MAGDALENA	PUERTO NARE	\$ 70.000.000,00
11	2 MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	\$ 100.000.000,00
12	2 MAGDALENA	YONDO	\$ 170.000.000,00
13	3 NORDESTE	AMALFI	\$ 80.000.000,00
14	3 NORDESTE	ANORI	\$ 70.000.000,00
15	3 NORDESTE	REMEDIOS	\$ 100.000.000,00
16	3 NORDESTE	SAN ROQUE	\$ 110.000.000,00
17	3 NORDESTE	SANTO DOMINGO	\$ 100.000.000,00
18	3 NORDESTE	SEGOVIA	\$ 80.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

19	3 NORDESTE	VEGACHI	\$ 80.000.000,00
20	3 NORDESTE	YALI	\$ 70.000.000,00
21	3 NORDESTE	YOLOMBO	\$ 100.000.000,00
22	4 NORTE	ANGOSTURA	\$ 100.000.000,00
23	4 NORTE	BELMIRA	\$ 90.000.000,00
24	4 NORTE	BRICEÑO	\$ 100.000.000,00
25	4 NORTE	CAMPAMENTO	\$ 80.000.000,00
26	4 NORTE	CAROLINA DEL PRINCIPE	\$ 90.000.000,00
27	4 NORTE	DONMATÍAS	\$ 130.000.000,00
28	4 NORTE	ENTRERRÍOS	\$ 180.000.000,00
29	4 NORTE	GOMEZ PLATA	\$ 100.000.000,00
30	4 NORTE	GUADALUPE	\$ 80.000.000,00
31	4 NORTE	ITUANGO	\$ 150.000.000,00
32	4 NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	\$ 100.000.000,00
33	4 NORTE	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	\$ 80.000.000,00
34	4 NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 184.000.000,00
35	4 NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 140.000.000,00
36	4 NORTE	TOLEDO	\$ 110.000.000,00
37	4 NORTE	VALDIVIA	\$ 100.000.000,00
38	4 NORTE	YARUMAL	\$ 110.000.000,00
39	5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	\$ 90.000.000,00
40	5 OCCIDENTE	ANZA	\$ 100.000.000,00
41	5 OCCIDENTE	ARMENIA	\$ 100.000.000,00
42	5 OCCIDENTE	CAICEDO	\$ 100.000.000,00
43	5 OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	\$ 110.000.000,00
44	5 OCCIDENTE	DABEIBA	\$ 170.000.000,00
45	5 OCCIDENTE	EBEJICO	\$ 80.000.000,00
46	5 OCCIDENTE	FRONTINO	\$ 200.000.000,00
47	5 OCCIDENTE	GIRALDO	\$ 150.000.000,00
48	5 OCCIDENTE	HELICONIA	\$ 50.000.000,00
49	5 OCCIDENTE	LIBORINA	\$ 50.000.000,00
50	5 OCCIDENTE	OLAYA	\$ 80.000.000,00
51	5 OCCIDENTE	PEQUE	\$ 100.000.000,00
52	5 OCCIDENTE	SABANALARGA	\$ 90.000.000,00
53	5 OCCIDENTE	SAN JERONIMO	\$ 130.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

54	5 OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 80.000.000,00
55	5 OCCIDENTE	SOPETRAN	\$ 110.000.000,00
56	5 OCCIDENTE	URAMITA	\$ 100.000.000,00
57	6 ORIENTE	GRANADA	\$ 200.000.000,00
58	6 ORIENTE	ABEJORRAL	\$ 120.000.000,00
59	6 ORIENTE	SONSÓN	\$ 130.000.000,00
60	6 ORIENTE	ALEJANDRÍA	\$ 50.000.000,00
61	6 ORIENTE	ARGELIA	\$ 110.000.000,00
62	6 ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	\$ 140.000.000,00
63	6 ORIENTE	COCORNA	\$ 130.000.000,00
64	6 ORIENTE	CONCEPCIÓN	\$ 100.000.000,00
65	6 ORIENTE	EL PEÑOL	\$ 100.000.000,00
66	6 ORIENTE	EL RETIRO	\$ 130.000.000,00
67	6 ORIENTE	EL SANTUARIO	\$ 100.000.000,00
68	6 ORIENTE	GUARNE	\$ 60.000.000,00
69	6 ORIENTE	GUATAPÉ	\$ 70.000.000,00
70	6 ORIENTE	LA CEJA	\$ 90.000.000,00
71	6 ORIENTE	LA UNION	\$ 100.000.000,00
72	6 ORIENTE	MARINILLA	\$ 80.000.000,00
73	6 ORIENTE	NARIÑO	\$ 130.000.000,00
74	6 ORIENTE	SAN CARLOS	\$ 200.000.000,00
75	6 ORIENTE	SAN FRANCISCO	\$ 150.000.000,00
76	6 ORIENTE	SAN LUIS	\$ 130.000.000,00
77	6 ORIENTE	SAN RAFAEL	\$ 100.000.000,00
78	6 ORIENTE	SAN VICENTE	\$ 130.000.000,00
79	7 SUROESTE	AMAGA	\$ 150.000.000,00
80	7 SUROESTE	ANDES	\$ 190.000.000,00
81	7 SUROESTE	BETANIA	\$ 110.000.000,00
82	7 SUROESTE	BETULIA	\$ 60.000.000,00
83	7 SUROESTE	CARAMANTA	\$ 60.000.000,00
84	7 SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 130.000.000,00
85	7 SUROESTE	CONCORDIA	\$ 100.000.000,00
86	7 SUROESTE	FREDONIA	\$ 100.000.000,00
87	7 SUROESTE	ANGELÓPOLIS	\$ 40.000.000,00
88	7 SUROESTE	HISPANIA	\$ 70.000.000,00
89	7 SUROESTE	JARDIN	\$ 100.000.000,00
90	7 SUROESTE	JERICÓ	\$ 100.000.000,00
91	7 SUROESTE	URRAO	\$ 119.489.258,00
92	7 SUROESTE	LA PINTADA	\$ 70.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

93	7 SUROESTE	MONTEBELLO	\$ 80.000.000,00
94	7 SUROESTE	PUEBLRRICO	\$ 60.000.000,00
95	7 SUROESTE	SALGAR	\$ 100.000.000,00
96	7 SUROESTE	SANTA BARBARA	\$ 54.000.000,00
97	7 SUROESTE	TÁMESIS	\$ 90.000.000,00
98	7 SUROESTE	TARSO	\$ 80.000.000,00
99	7 SUROESTE	TITIRIBI	\$ 140.000.000,00
100	7 SUROESTE	VALPARAÍSO	\$ 70.000.000,00
101	7 SUROESTE	VENECIA	\$ 70.000.000,00
102	8 URABA	ARBOLETES	\$ 170.000.000,00
103	8 URABA	CAREPA	\$ 180.000.000,00
104	8 URABA	CHIGORODO	\$ 180.000.000,00
105	8 URABA	MURINDO	\$ 100.000.000,00
106	8 URABA	MUTATÁ	\$ 120.000.000,00
107	8 URABA	NECOCLÍ	\$ 400.000.000,00
108	8 URABA	SAN JUAN DE URABA	\$ 140.000.000,00
109	8 URABA	SAN PEDRO DE URABA	\$ 100.000.000,00
110	8 URABA	VIGÍA DEL FUERTE	\$ 210.000.000,00
111	9 VALLE DE ABURRA	BARBOSA	\$ 70.000.000,00
112	9 VALLE DE ABURRA	CALDAS	\$ 70.000.000,00
113	9 VALLE DE ABURRA	COPACABANA	\$ 70.000.000,00
114	9 VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	\$ 70.000.000,00
TOTAL			\$12.607.489.258

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

La ejecución de la estrategia de transporte escolar deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el presente estudio previo, el convenio interadministrativo, el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 y la normativa vigente aplicable a cada modalidad de transporte.

En particular, deberán observarse la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 2033 de 2020, la Ley 2393 de 2024, el Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte—, modificado, entre otros, por los decretos 431 de 2017 y 746 de 2020, así como las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Los municipios serán responsables de estructurar, contratar y garantizar la adecuada operación del transporte escolar dentro de su jurisdicción, conforme con el diagnóstico aprobado, las condiciones particulares del territorio, las modalidades de transporte requeridas y la distribución de recursos establecida en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

2.2.1. Focalización y priorización de los estudiantes

La selección de los beneficiarios deberá realizarse con fundamento en criterios objetivos, verificables y relacionados directamente con la finalidad de la estrategia. Para tal efecto, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Los beneficiarios deberán encontrarse matriculados y registrados en estado activo en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—.
2. Los estudiantes deberán pertenecer a los establecimientos y sedes educativas oficiales incluidos en el diagnóstico de transporte escolar y en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 del convenio.
3. La priorización deberá considerar, como mínimo:
 - a. La distancia entre el lugar de residencia o punto de encuentro y la sede educativa.
 - b. La ubicación rural, dispersa, remota o de difícil acceso.
 - c. La inexistencia, insuficiencia o falta de disponibilidad de transporte público adecuado.
 - d. Las condiciones geográficas, topográficas, viales, fluviales y de seguridad del trayecto.
 - e. La situación de vulnerabilidad socioeconómica del estudiante y su grupo familiar.
 - f. La edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica y demás circunstancias que requieran protección reforzada.
 - g. El riesgo de inasistencia o deserción escolar asociado a la imposibilidad de desplazamiento.
1. La focalización deberá realizarse conjuntamente entre la administración municipal, los directivos docentes de los establecimientos educativos y, cuando corresponda, los directores de núcleo o las autoridades educativas competentes.
2. De la focalización deberá dejarse constancia en un acta que contenga, como mínimo:
 - a. Identificación de las instituciones y sedes educativas.
 - b. Relación de estudiantes beneficiarios por ruta.
 - c. Estado activo de los estudiantes en SIMAT.
 - d. Origen, destino y puntos de encuentro.
 - e. Tipo o modalidad de transporte requerida.
 - f. Número y capacidad de los vehículos o embarcaciones.
 - g. Días estimados de prestación.
 - h. Valor estimado por ruta/día o unidad de servicio aplicable.
 - i. Identificación y firma de los responsables de la validación.

El acta y sus anexos deberán remitirse a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y permanecer disponibles para las labores de seguimiento, supervisión y control.

2.2.2. Definición de rutas y condiciones de operación

Los municipios deberán definir las rutas con fundamento en el diagnóstico territorial, la población focalizada y las condiciones reales de acceso a las sedes educativas.

Para cada ruta deberá establecerse, como mínimo:

1. Municipio, institución y sede educativa atendida.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

2. Origen, destino y trayecto.
 1. Puntos de encuentro y horarios.
 2. Distancia aproximada y tiempo estimado del recorrido.
 3. Número de estudiantes beneficiarios.
 4. Modalidad de transporte: terrestre, fluvial u otra legalmente autorizada.
 5. Tipo y capacidad del vehículo o embarcación.
 6. Frecuencia y número de recorridos diarios.
 7. Número de días de prestación.
 8. Valor unitario por ruta/día o unidad de servicio.
 9. Valor total estimado.
 10. Condiciones particulares de seguridad y acceso.
 11. Mecanismo de contingencia ante fallas, cierres viales, condiciones climáticas, averías o indisponibilidad del medio de transporte.

Las rutas y puntos de encuentro deberán definirse procurando que los desplazamientos sean seguros, razonables y compatibles con la edad y condiciones particulares de los estudiantes. Para ello deberán evaluarse las distancias que deben recorrer a pie, el estado de las vías y caminos, las condiciones climáticas, los riesgos de orden público, la iluminación, la seguridad del punto de encuentro y cualquier otra circunstancia que pueda afectar su integridad.

La prestación deberá comprender el desplazamiento de ida hacia la sede educativa y el retorno de los estudiantes, de conformidad con la jornada y el calendario escolar.

2.2.3. Contratación del servicio

Cada municipio deberá adelantar, bajo su responsabilidad, los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, de acuerdo con su régimen de contratación y con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Los contratos derivados deberán guardar correspondencia con el diagnóstico, el convenio y el anexo técnico y financiero. En ellos deberán establecerse, como mínimo:

1. Las rutas, trayectos, horarios, frecuencias y días de servicio.
2. El número de estudiantes y la capacidad requerida.
3. Los requisitos de los operadores, vehículos, embarcaciones, conductores y acompañantes.
4. Las condiciones de seguridad, calidad y continuidad.
5. Los mecanismos para acreditar la prestación efectiva de cada recorrido.
6. El procedimiento para reportar y atender novedades.
7. Las condiciones para sustituir vehículos, embarcaciones, conductores o acompañantes.
8. Los mecanismos de supervisión y control.
9. Las garantías requeridas de acuerdo con el análisis de riesgos.
10. Las multas, cláusula penal, medidas de apremio y demás consecuencias derivadas del incumplimiento, cuando resulten aplicables.
11. La obligación de cumplir la normativa de transporte, tránsito, seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo y protección de niños, niñas y adolescentes.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

12. La prohibición de prestar el servicio con vehículos, embarcaciones, conductores u operadores que no cumplan los requisitos legales.

Los contratos derivados serán celebrados y supervisados directamente por los municipios. El Departamento de Antioquia no tendrá relación contractual con los operadores seleccionados ni asumirá obligaciones derivadas de los contratos municipales, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y supervisión del convenio interadministrativo.

2.2.4. Transporte terrestre automotor escolar

El transporte terrestre deberá prestarse, como regla general, a través de empresas legalmente constituidas y habilitadas para la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, con el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Los municipios deberán verificar, como mínimo:

1. Habilitación vigente de la empresa operadora.
2. Tarjeta de operación, cuando sea exigible.
3. Licencia de tránsito del vehículo.
4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— vigente.
5. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
6. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas para la modalidad.
7. Licencia de conducción vigente y correspondiente a la categoría del vehículo.
8. Identificación y antecedentes del conductor, de acuerdo con los requisitos legales y contractuales.
9. Capacidad autorizada del vehículo.
10. Sistema de comunicación bidireccional entre el conductor, el contratista, el establecimiento educativo y el municipio.
11. Elementos de seguridad, identificación y señalización exigidos para el transporte escolar.
12. Cinturones de seguridad y demás condiciones previstas en la Ley 2393 de 2024 y su reglamentación.
13. Acompañamiento de un adulto cuando sea legalmente exigible o resulte necesario por las condiciones de la población transportada.
14. Cumplimiento de los límites de velocidad y de las condiciones especiales de operación.
15. Prohibición de transportar estudiantes de pie, exceder la capacidad autorizada o transportar simultáneamente estudiantes y carga.
16. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
17. Protocolos para la atención de accidentes, averías, emergencias y sustitución del vehículo.

En municipios de hasta treinta mil (30.000) habitantes en los que no exista oferta de empresas habilitadas en la modalidad de transporte especial, podrán utilizarse las alternativas previstas en los artículos 2.2.1.6.10.1.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, siempre que se acredite la inexistencia de oferta y se cumplan previamente los requisitos, autorizaciones, permisos y procedimientos allí establecidos.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

En municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes, la utilización excepcional de empresas de transporte mixto, colectivo municipal o vehículos particulares solo procederá cuando se configuren las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.6.10.2.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015 y se obtengan previamente los conceptos, autorizaciones o permisos exigidos por la autoridad competente.

La ausencia de empresas habilitadas no autoriza por sí sola la prestación informal del servicio ni permite omitir los procedimientos establecidos en la normativa de transporte.

2.2.5. Transporte escolar en zonas diferenciales

Cuando la prestación se realice en zonas rurales, de difícil acceso o con condiciones especiales de transporte, deberá verificarse si el territorio se encuentra comprendido en una zona diferencial creada de conformidad con la Ley 2033 de 2020 y el Decreto 746 de 2020.

En estos casos, la operación se sujetará al reglamento especial aprobado para la respectiva zona diferencial. La aplicación de condiciones especiales no podrá presumirse ni extenderse a territorios que no cuenten con el correspondiente acto de creación y reglamentación.

2.2.6. Transporte escolar fluvial

Cuando las condiciones geográficas requieran transporte fluvial, el servicio deberá prestarse mediante empresas legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte para la modalidad correspondiente, utilizando embarcaciones matriculadas, registradas y autorizadas para la prestación del servicio.

El municipio deberá verificar, como mínimo:

1. Habilitación vigente del operador.
2. Matrícula, patente, permiso de operación y demás documentos de la embarcación.
3. Certificado de navegabilidad o documento equivalente vigente.
4. Capacidad autorizada.
5. Idoneidad, licencia o título del motorista y de la tripulación.
6. Pólizas y seguros exigibles.
7. Disponibilidad de chalecos salvavidas adecuados para cada ocupante y demás elementos de seguridad.
8. Condiciones de embarque y desembarque seguro.
9. Prohibición de sobrecupo y de transporte simultáneo de carga incompatible con el traslado de estudiantes.
10. Protocolos de comunicación, atención de emergencias y contingencia por condiciones climáticas, hidrológicas o mecánicas.
11. Acompañamiento adulto, cuando resulte exigible o necesario.
12. Cumplimiento del régimen de transporte fluvial previsto en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables.

2.2.7. Seguimiento y acreditación de la prestación

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Los municipios deberán implementar mecanismos que permitan acreditar de manera cierta, individualizada y verificable la prestación del servicio. Para cada ruta deberán conservarse, como mínimo:

1. Relación de estudiantes beneficiarios.
2. Registro de asistencia o utilización del servicio.
3. Planillas o reportes diarios de recorridos.
4. Identificación del vehículo o embarcación y del conductor o motorista.
5. Certificación del directivo docente o responsable designado.
6. Reporte de novedades, suspensiones, sustituciones e incidentes.
7. Informe de supervisión del contrato derivado.
8. Soportes de pago al operador.
9. Evidencia del cumplimiento de las condiciones de seguridad.
10. Registro de los días efectivamente prestados.

El Departamento podrá definir herramientas tecnológicas, formatos o mecanismos de reporte para garantizar la trazabilidad de la operación y verificar que los recursos se reconozcan únicamente respecto de servicios efectivamente prestados.

El municipio deberá presentar informes periódicos y un informe final de ejecución, con los componentes técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales y financieros definidos en el convenio y en el anexo técnico de seguimiento.

2.2.8. Adquisición de bienes

En desarrollo del convenio interadministrativo no se contempla la adquisición de bienes muebles o inmuebles con cargo al aporte del Departamento. Los recursos estarán destinados exclusivamente a la operación de la estrategia de transporte escolar y a los conceptos expresamente autorizados en el presupuesto y el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.

En consecuencia, los bienes utilizados para la prestación del servicio deberán ser suministrados o dispuestos por los operadores contratados por los municipios, sin que su propiedad sea transferida al Departamento o a los municipios con cargo al convenio.

2.2.9. Requerimientos ambientales

Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución, entre las cuales están

- Ordenanza No 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

- Gula de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente • Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link https://WWW.minambiente.gov.co/index_php/component/content/article/155-plantillaasuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8

2.2.10. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento, al contratista ejecutor, de las siguientes normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”
- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
- Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia

2.2.11. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

La celebración del convenio interadministrativo no requiere licencia o autorización sectorial previa para su perfeccionamiento. No obstante, la operación del transporte escolar estará condicionada a que los municipios y los operadores contratados obtengan y mantengan vigentes las habilitaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos exigidos para la modalidad de transporte utilizada.

Antes del inicio de la prestación, el municipio deberá verificar, como mínimo:

A. Documentos de planeación y focalización

1. Diagnóstico municipal de transporte escolar.
2. Acta de focalización y priorización de beneficiarios.
3. Relación de estudiantes con matrícula activa en SIMAT.
4. Identificación de instituciones y sedes educativas.
5. Definición de rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios y frecuencias.
6. Estimación de vehículos o embarcaciones, capacidad requerida, días de atención y valor por ruta/día.
7. Certificación de disponibilidad e incorporación presupuestal de los recursos.
8. Plan operativo y financiero de la estrategia.
9. Análisis de riesgos y protocolos de contingencia.

B. Transporte terrestre automotor especial

El municipio deberá verificar, según resulte aplicable:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

1. Acto administrativo de habilitación vigente de la empresa de transporte.
2. Tarjeta de operación vigente del vehículo.
3. Licencia de tránsito.
4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— vigente.
5. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
6. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
7. Licencia de conducción vigente y correspondiente a la categoría del vehículo.
8. Documentos de identificación y antecedentes del conductor.
9. Certificación o documento que acredite la disponibilidad del sistema de comunicación bidireccional.
10. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
11. Relación y acreditación de los vehículos, conductores y acompañantes destinados a cada ruta.
12. Cumplimiento de las condiciones de seguridad, identificación, capacidad y equipamiento exigidas para el transporte escolar.

C. Utilización excepcional de otras modalidades o vehículos particulares

Cuando no exista oferta de empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se pretenda acudir a empresas de transporte mixto, colectivo municipal o a vehículos particulares, el municipio deberá acreditar previamente la configuración de las condiciones excepcionales previstas en el Decreto 1079 de 2015.

En estos eventos deberá obtener, según corresponda:

1. Evidencia de la inexistencia o insuficiencia de oferta de empresas habilitadas en la modalidad especial.
2. Comunicación previa de la necesidad del servicio a las empresas habilitadas, en los términos exigidos por la normativa.
3. Concepto previo de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, cuando resulte aplicable.
4. Autorización o permiso expedido por la autoridad municipal competente.
5. Documentos del propietario, locatario, vehículo y conductor.
6. Pólizas, seguros y certificados técnicos exigidos.
7. Reporte de la autorización o permiso al Ministerio de Transporte dentro del término establecido.
8. Los demás documentos previstos en los artículos 2.2.1.6.10.1.1 y siguientes o 2.2.1.6.10.2.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, según la población del municipio y la modalidad utilizada.

La inexistencia de oferta no habilita automáticamente la contratación de vehículos particulares ni permite iniciar la prestación sin las autorizaciones y permisos correspondientes.

D. Zonas diferenciales para el transporte escolar

Cuando se pretenda aplicar un régimen especial por tratarse de una zona rural o de difícil acceso, deberá verificarse previamente:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

1. El acto administrativo mediante el cual se creó la zona diferencial.
2. El reglamento especial expedido para el respectivo territorio.
3. La vigencia y ámbito territorial de la autorización.
4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas en dicho reglamento.
5. Las autorizaciones o permisos individuales exigidos para los operadores y medios de transporte.

No podrán aplicarse condiciones diferenciales con fundamento exclusivo en la ubicación rural o en la dificultad de acceso si no existe el acto administrativo y el reglamento especial correspondientes.

E. Transporte fluvial

Cuando la estrategia comprenda transporte fluvial, el municipio deberá verificar, como mínimo:

1. Habilitación vigente de la empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad correspondiente.
2. Matrícula y registro de la embarcación.
3. Patente, permiso de operación o documento equivalente.
4. Certificado de navegabilidad o inspección técnica vigente.
5. Identificación y capacidad autorizada de la embarcación.
6. Título, licencia o permiso vigente del motorista y de la tripulación.
7. Pólizas y seguros exigibles.
8. Inventario y certificación de los elementos de seguridad y salvamento.
9. Permisos de uso de embarcaderos, muelles o puntos de abordaje, cuando sean exigibles.
10. Los demás documentos requeridos por la autoridad de transporte competente.

F. Vigencia, custodia y verificación

Los municipios deberán verificar la autenticidad, suficiencia y vigencia de los documentos antes del inicio del servicio y durante toda la ejecución. Igualmente, deberán conservarlos en el expediente del contrato derivado y ponerlos a disposición de la supervisión del convenio y de los organismos de inspección, vigilancia y control.

La pérdida de vigencia, suspensión, revocatoria o inexistencia de cualquiera de las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas o certificados indispensables impedirá la operación del respectivo vehículo, embarcación, conductor u operador hasta que se acredite nuevamente el cumplimiento de los requisitos.

2.2.12. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— y atendiendo la finalidad material del convenio interadministrativo, el objeto se identifica con la categoría correspondiente a los servicios de transporte de pasajeros.

Nivel	Código	Descripción
Grupo	F	Servicios
Segmento	78000000	Servicios de transporte, almacenaje y correo

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Familia	78110000	Transporte de pasajeros
Clase	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
Producto	78111803	Servicios de buses contratados

Esta información fue consultada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente Link:
<http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion>

2.3. Convenientes:

2.3.1. El Departamento de Antioquia

Entidad territorial identificada con NIT 890.900.286-0, que actuará a través de la Secretaría de Educación, organismo responsable de la gestión y ejecución de las competencias departamentales en materia educativa.

2.3.2. Los municipios

Serán CIENTO CATORCE (114) MUNICIPIOS relacionados e individualizados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO, representados legalmente por sus respectivos alcaldes o por los servidores públicos debidamente facultados para suscribir el convenio.

2.4. Plazo

CUATRO MESES (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

El convenio se ejecutará en los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1. Los informes y demás documentos deberán entregarse a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en Medellín, ciudad que se establece como domicilio contractual.

2.6. Compromisos comunes de los Convenientes

1. Cumplir el objeto, alcance, especificaciones técnicas y demás estipulaciones del convenio y sus anexos.
2. Realizar oportunamente los aportes y las actividades a su cargo para garantizar la adecuada ejecución del convenio.
3. Suministrar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación necesaria para la ejecución, seguimiento y liquidación del convenio.
4. Designar los responsables del seguimiento y los enlaces técnicos, administrativos y financieros, de acuerdo con las competencias de cada entidad.
5. Mantener una comunicación permanente y coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los resultados previstos.
6. Asistir a las reuniones, mesas técnicas y visitas de seguimiento que sean convocadas durante la ejecución y liquidación del convenio.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

7. Informar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución, continuidad, seguridad o adecuada prestación de la estrategia de transporte escolar.
8. Adoptar oportunamente las medidas preventivas y correctivas requeridas para superar las situaciones que afecten el cumplimiento del convenio.
9. Facilitar las visitas, auditorías y actuaciones de seguimiento realizadas por las partes y por los organismos de inspección, vigilancia y control.
10. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión, las demás partes y los organismos de control.
11. Suscribir las actas y documentos necesarios para la ejecución, modificación, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del convenio, previa justificación y cumplimiento de los requisitos aplicables.
12. Las demás actuaciones que, de acuerdo con la naturaleza del convenio, resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

2.6.1. Compromisos del conveniente - municipios

2.6.1.1. Compromisos Técnicos

Cada municipio, respecto de la ejecución de la estrategia en su jurisdicción, deberá:

1. Ejecutar la estrategia de transporte escolar de conformidad con el convenio, el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 y la normativa aplicable.
2. Identificar, caracterizar, focalizar y priorizar a los estudiantes beneficiarios, verificando su matrícula activa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—.
3. Validar, en coordinación con los directivos docentes y las autoridades educativas competentes, los estudiantes, sedes, rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios, vehículos o embarcaciones y días requeridos para la prestación del servicio.
4. Elaborar y remitir a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa el acta de focalización, junto con la relación de estudiantes beneficiarios por ruta y los soportes técnicos correspondientes.
5. Estructurar y adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos para garantizar la prestación continua del transporte escolar durante el periodo establecido.
6. Garantizar que los operadores, vehículos, embarcaciones, conductores, motoristas y acompañantes cumplan las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas, condiciones técnicas y requisitos de seguridad exigidos por la normativa vigente.
7. Garantizar que el número de estudiantes transportados no supere la capacidad autorizada del vehículo o embarcación y que cada beneficiario cuente con las condiciones de seguridad exigibles.
8. Verificar que el servicio se preste de acuerdo con las rutas, frecuencias, horarios, recorridos y días autorizados.
9. Ejercer directamente la supervisión de los contratos derivados y, cuando resulte necesario, contratar la correspondiente interventoría.
10. Implementar mecanismos que permitan acreditar la prestación efectiva del servicio, mediante planillas de recorrido, registros de asistencia, certificaciones de los establecimientos educativos, reportes de novedades y demás evidencias definidas en el anexo técnico.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

11. Atender oportunamente las interrupciones, fallas, accidentes, incumplimientos o novedades que puedan afectar la continuidad o seguridad del servicio y adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
12. Presentar informes periódicos de ejecución técnica que indiquen, como mínimo, los estudiantes atendidos, rutas operadas, días efectivamente prestados, vehículos o embarcaciones utilizados, novedades presentadas y medidas adoptadas.
13. Informar inmediatamente a la supervisión del convenio cualquier situación que pueda afectar su ejecución o la prestación del transporte escolar.
14. Solicitar previamente la aprobación del Departamento para modificar las rutas, sedes, población beneficiaria, distribución de recursos o demás condiciones técnicas contenidas en el anexo, acompañando la respectiva justificación y los soportes correspondientes.
15. Atender los requerimientos y orientaciones formulados por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y mantener comunicación permanente durante la ejecución.
16. Garantizar que los ajustes introducidos a los contratos derivados no modifiquen la destinación de los recursos, desconozcan las condiciones del convenio ni impliquen el reconocimiento de hechos cumplidos.

2.6.1.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

Cada municipio, respecto de la ejecución en su jurisdicción, deberá:

1. Ejercer su autonomía administrativa, presupuestal y contractual con sujeción al convenio, sus anexos, su régimen jurídico y los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
2. Designar por escrito un enlace técnico, administrativo y financiero con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.
3. Adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos para la operación del transporte escolar y publicar en SECOP los documentos y actuaciones correspondientes.
4. Verificar que los contratos derivados guarden correspondencia con el objeto, alcance, rutas, beneficiarios, presupuesto y demás condiciones del convenio y sus anexos.
5. Exigir en los contratos derivados las garantías necesarias, de acuerdo con el análisis de riesgos, y verificar su aprobación, vigencia, suficiencia y actualización.
6. Designar la supervisión y, cuando corresponda, contratar la interventoría de los contratos derivados, garantizando el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable y ambiental.
7. Verificar que los operadores y el personal destinado a la prestación del servicio no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y que cumplan los requisitos legales para trabajar en actividades que involucren contacto directo y habitual con menores de edad.
8. Consultar, cuando corresponda, el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y su reglamentación.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y de seguridad y salud en el trabajo por parte de los operadores contratados.
10. Incorporar en los contratos derivados las obligaciones ambientales aplicables y verificar su cumplimiento.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

11. Mantener actualizado y organizado el expediente físico y electrónico del convenio y de los contratos derivados, garantizando su integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad.
12. Conservar los documentos y soportes de la ejecución durante el término previsto en las tablas de retención documental y ponerlos a disposición del Departamento y de los organismos de control.
13. Presentar mensualmente un informe integral de seguimiento que contenga los avances técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales y financieros, así como las novedades, riesgos y medidas adoptadas.
14. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por la supervisión del convenio.
15. Informar inmediatamente cualquier incumplimiento, irregularidad o circunstancia que pueda afectar la ejecución, los recursos públicos o la continuidad y seguridad del transporte escolar.
16. Adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias frente a los incumplimientos de los operadores, con observancia del debido proceso.
17. Efectuar e incorporar oportunamente en su presupuesto los aportes municipales y los recursos desembolsados por el Departamento, de acuerdo con las normas presupuestales aplicables.
18. Destinar los aportes exclusivamente al cumplimiento del objeto y alcance del convenio y a los conceptos autorizados en el anexo técnico y financiero.
19. Abstenerse de utilizar los recursos para financiar hechos cumplidos, obligaciones anteriores al cumplimiento de los requisitos de ejecución, gastos no autorizados o conceptos ajenos a la estrategia.
20. Mantener registros presupuestales, contables y financieros independientes que permitan identificar el origen, destinación, ejecución y saldo de los aportes de cada parte.
21. Custodiar los recursos y adoptar las medidas necesarias para protegerlos frente a embargos, compensaciones, débitos no autorizados o cualquier actuación que pueda afectar su destinación específica.
22. Reconocer, registrar y reportar mensualmente los rendimientos financieros generados, soportándolos con los extractos de la cuenta exclusiva.
23. Reintegrar al Departamento los rendimientos financieros en la cuenta y dentro del término que este indique, de acuerdo con la periodicidad establecida en el convenio y las normas presupuestales aplicables.
24. Presentar informes presupuestales y financieros periódicos que discriminen, como mínimo, los recursos incorporados, compromisos adquiridos, obligaciones causadas, pagos efectuados, saldos disponibles y rendimientos generados.
25. Abstenerse de modificar la destinación, distribución o aplicación de los recursos sin la autorización previa y escrita del Departamento y la formalización del instrumento correspondiente.
26. Reintegrar los recursos no comprometidos, no ejecutados, ejecutados sin observancia de la destinación convenida o respecto de los cuales no se acredite debidamente su aplicación, junto con los rendimientos financieros correspondientes.
27. Reintegrar los valores cuya indebida ejecución sea determinada mediante decisión administrativa, fiscal o judicial en firme, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.
28. Facilitar las auditorías, visitas y verificaciones realizadas por el Departamento, la supervisión y los organismos de inspección, vigilancia y control.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

29. Presentar, antes de la liquidación, un informe final técnico, administrativo, jurídico, presupuestal y financiero, acompañado de los extractos bancarios, soportes de ejecución, relación de pagos, rendimientos financieros y constancias de reintegro.
30. Responder por la adecuada administración y ejecución de los recursos, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal, administrativa o contractual que pueda derivarse de su manejo indebido.
31. Cumplir los demás compromisos administrativos, jurídicos, presupuestales y financieros necesarios para la adecuada ejecución y liquidación del convenio.

2.6.2. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio.
2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste; y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.
3. Exigir al municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.
5. Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del Convenio.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio.
7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

La celebración del convenio interadministrativo encuentra fundamento en los mandatos constitucionales relacionados con la efectividad del derecho a la educación, la protección prevalente de los niños, niñas y adolescentes, la colaboración armónica entre las entidades públicas, la coordinación de la función administrativa y la concurrencia de competencias entre el Departamento de Antioquia y los municipios no certificados en educación.

3.1. Fundamento constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Este mandato impone a las autoridades el deber de adoptar medidas administrativas, presupuestales y contractuales que permitan materializar los derechos y atender efectivamente las necesidades de la población.

El artículo 44 superior reconoce la educación como derecho fundamental de los niños y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. La misma disposición establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

A su turno, el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social. Asimismo, asigna al Estado la responsabilidad de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

En consecuencia, el deber estatal no se agota con la existencia formal de establecimientos educativos o con la asignación de cupos escolares. También comprende la adopción de medidas dirigidas a remover las barreras geográficas, económicas y materiales que impidan a los estudiantes desplazarse hasta las sedes educativas, asistir regularmente y permanecer en el sistema.

Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, la colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. De acuerdo con el artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 288 superior establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Estos principios permiten que diferentes entidades territoriales articulen sus competencias y recursos para atender necesidades públicas que no pueden ser satisfechas de manera suficiente mediante la actuación aislada de una sola entidad.

El artículo 298 de la Constitución Política reconoce a los departamentos autonomía para administrar los asuntos seccionales y les atribuye funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley.

Finalmente, el artículo 311 constitucional reconoce al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le atribuye la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Este marco constitucional permite que el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 concurren en el desarrollo de la estrategia de transporte escolar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con el propósito común de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

3.2. Competencias legales en materia educativa

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y asigna a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de garantizar su cubrimiento.

El artículo 151 de la misma ley atribuye a las secretarías de educación departamentales, entre otras, las funciones de:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

1. Velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio.
2. Establecer las políticas, planes y programas departamentales de educación.
3. Organizar el servicio educativo estatal.
4. Diseñar y poner en marcha los programas requeridos para mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la educación.
5. Prestar asistencia técnica a los municipios.
6. Evaluar la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción.

La Ley 715 de 2001 desarrolla la distribución de competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales. Su artículo 6 establece que corresponde a los departamentos prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y, frente a aquellos no certificados en educación:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo.
3. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
4. Mantener la cobertura existente y propender por su ampliación.
5. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.
6. Organizar la prestación y administración del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 faculta a los municipios no certificados para administrar y distribuir los recursos que les sean asignados para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa, participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y suministrar al Departamento y a la Nación la información sectorial requerida.

De manera específica, el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 autoriza a las entidades territoriales para destinar recursos de la participación para educación al pago del transporte escolar, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los sectores de menores ingresos.

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y los faculta para promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

En igual sentido, la Ley 2200 de 2022 define a los departamentos como instrumentos de complementariedad de la acción municipal y como enlace entre las actividades y servicios de los municipios y la Nación. El numeral 3.1.1 del artículo 4 de esta ley atribuye a los departamentos, bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, la competencia para prestar el servicio educativo en los municipios no certificados de su jurisdicción y contribuir a la formulación de estrategias dirigidas a promover el acceso, la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación, especialmente en las zonas rurales.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

Las anteriores disposiciones demuestran que el Departamento de Antioquia y los municipios no certificados tienen competencias concurrentes y complementarias en materia de financiación, acceso, cobertura, calidad y permanencia educativa. Por ello, pueden articular recursos y capacidades para garantizar el transporte escolar de la población focalizada.

3.3. Autorización legal para celebrar el convenio interadministrativo

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración administrativa.

De acuerdo con esta disposición, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, prestar su colaboración a las demás entidades y abstenerse de impedir o dificultar el ejercicio de las competencias asignadas a otros organismos.

De manera específica, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

Esta disposición constituye la habilitación legal para que el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 se asocien mediante un convenio interadministrativo, en tanto:

1. Todos los participantes tienen naturaleza pública.
2. Las actividades previstas guardan relación con las funciones asignadas a cada entidad.
3. Existe una finalidad pública común, consistente en promover el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.
4. Las partes concurren con aportes técnicos, administrativos y financieros.
5. No existe una relación ordinaria de intercambio entre contratante y contratista, sino un esquema de cooperación para el ejercicio coordinado de competencias públicas.

La Corte Constitucional ha reconocido que el convenio interadministrativo constituye un acuerdo de voluntades entre entidades públicas, genera obligaciones para las partes y hace parte de la actividad contractual del Estado. Su finalidad consiste en coordinar, cooperar o colaborar para cumplir conjuntamente funciones administrativas o prestar servicios públicos que se encuentren a cargo de las entidades participantes.

Por consiguiente, aunque el convenio presenta una finalidad asociativa y de cooperación, se trata de un negocio jurídico vinculante que debe cumplir los principios de la función administrativa, la contratación estatal, la gestión fiscal y el control de los recursos públicos.

3.4. Naturaleza de cofinanciación

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

El negocio jurídico se estructura como un convenio interadministrativo de cofinanciación porque el Departamento de Antioquia y los municipios concurrirán con aportes destinados al cumplimiento de una finalidad común, el primero en dinero y los segundos en especie o con capacidad instalada (contratos suscritos y/o en ejecución)

El Departamento realizará los aportes definidos en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 y ejercerá funciones de asistencia técnica, seguimiento y supervisión. Los municipios, por su parte, incorporarán y administrarán los recursos, adelantarán los procesos contractuales requeridos, garantizarán la operación del servicio y ejercerán la supervisión de los contratos derivados.

En consecuencia, no se trata de una simple transferencia unilateral de recursos ni de un convenio de financiación. Existe una concurrencia de aportes, responsabilidades y capacidades institucionales que permite calificar el negocio como convenio interadministrativo.

3.5. Modalidad de contratación directa

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Esta causal se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposición que regula expresamente la contratación entre entidades estatales y comprende los convenios y contratos interadministrativos.

En el presente proceso se cumplen los presupuestos para acudir a la contratación directa porque:

1. El Departamento de Antioquia y los municipios son entidades estatales.
2. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza su asociación mediante convenio interadministrativo.
3. El objeto y los compromisos del convenio guardan relación directa con las competencias legales y reglamentarias de las entidades participantes en materia educativa.
4. El convenio tiene por finalidad cooperar en el cumplimiento de funciones públicas concurrentes y no adquirir bienes o servicios ofrecidos por un municipio en el mercado.
5. Los municipios cuentan con competencia para participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos y para adelantar las actuaciones necesarias dentro de sus respectivos territorios.

La causal aplicable deriva de la naturaleza interadministrativa del convenio. No resulta procedente adelantar un proceso competitivo para seleccionar a los municipios, pues estos no actúan como proveedores ni compiten por la celebración del negocio: son las entidades territoriales en las cuales se encuentra localizada la población beneficiaria y tienen competencias propias relacionadas con la finalidad del convenio.

La contratación directa no exonera a las partes del cumplimiento del principio de planeación, de los principios previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, de las reglas de

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

responsabilidad fiscal, de la publicidad en SECOP ni de las demás disposiciones aplicables a la gestión de recursos públicos.

3.6. Régimen jurídico aplicable

El convenio interadministrativo se registrará por:

1. La Constitución Política.
2. Los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.
3. Las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 que resulten compatibles con su naturaleza asociativa.
4. El Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias aplicables.
5. Las normas presupuestales, contables, fiscales y de control de los recursos públicos.
6. Las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables por remisión y sean compatibles con la naturaleza del convenio.
7. Las normas especiales del sector educativo y de transporte escolar.
8. El convenio, sus anexos y los documentos que integren el proceso.

Los contratos derivados que celebren los municipios para operar el transporte escolar se registrarán por el régimen contractual aplicable a cada entidad territorial. Su celebración y ejecución será responsabilidad exclusiva del respectivo municipio, sin que la existencia del convenio interadministrativo permita omitir procesos de selección, requisitos de planeación, autorizaciones, habilitaciones, garantías, supervisión o controles legalmente exigibles.

3.7. Normativa sectorial aplicable al transporte escolar

La ejecución material de la estrategia deberá observar, entre otras, las siguientes disposiciones:

1. Ley 105 de 1993, que contiene disposiciones básicas sobre el transporte y distribuye competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
2. Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte.
3. Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.
4. Ley 2033 de 2020, que establece disposiciones especiales para la prestación del transporte escolar en zonas de difícil acceso.
5. Ley 2393 de 2024, relacionada con las condiciones de seguridad de los vehículos destinados al transporte escolar.
6. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado, entre otros, por los decretos 431 de 2017 y 746 de 2020.
7. Reglamentos especiales expedidos para zonas diferenciales, cuando resulten aplicables.
8. Normas que regulen el transporte fluvial, cuando esta modalidad se encuentre prevista en el anexo técnico.
9. Demás disposiciones que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las anteriores.

3.8. Fundamento departamental y competencia contractual

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

La Ordenanza No. 11 del 13 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024-2027”. En su Línea Estratégica 2, “Cohesión desde lo Social”; Componente 2.3, “Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad”; y Programa 2.3.1, “Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad”, contempla como indicador de producto a los estudiantes beneficiados con transporte escolar.

El proceso se encuentra vinculado al proyecto de inversión denominado “Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia”, identificado con código BPIN 2024003050187, que comprende acciones destinadas a la financiación del transporte escolar.

Por su parte, el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 atribuye a la Secretaría de Educación el propósito de garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y calidad. Asimismo, asigna a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa las funciones de adoptar, planificar y ejecutar estrategias de acceso, retención y permanencia, especialmente respecto de la población rural y ubicada en zonas de difícil acceso.

En materia contractual, el artículo primero del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025 delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual; y celebrar contratos o convenios, sin consideración a la cuantía y respecto de la misión, objetivos y funciones de cada organismo.

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo segundo del citado decreto delegó específicamente en el Secretario de Educación las mismas competencias cuando los recursos que soporten el contrato o convenio provengan del Sistema General de Participaciones para Educación —SGP Educación—.

De acuerdo con el marco constitucional, legal, reglamentario y departamental expuesto, resulta jurídicamente procedente celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.

El convenio constituye el instrumento adecuado porque permite articular competencias concurrentes, integrar aportes técnicos, administrativos y financieros y establecer obligaciones recíprocas para garantizar la ejecución, seguimiento y control de la estrategia de transporte escolar.

La celebración se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el negocio jurídico deberá estructurarse y celebrarse como convenio interadministrativo, debido a que el Departamento y los municipios efectuarán aportes y asumirán compromisos concurrentes para cumplir una finalidad pública común relacionada con el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector

Por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre entidades públicas para el cumplimiento de competencias concurrentes, no se requiere un análisis del sector dirigido a identificar oferentes, establecer condiciones habilitantes o comparar propuestas, toda vez que los municipios no actúan como proveedores del Departamento ni existe una relación de intercambio entre contratante y contratista.

No obstante, la aplicación del principio de planeación exige analizar las condiciones económicas y operativas del transporte escolar para justificar la cuantía de los aportes, verificar la razonabilidad de los costos proyectados y prevenir la asignación de recursos insuficientes o superiores a las necesidades identificadas.

En consecuencia, el análisis sectorial y económico de la estrategia se encuentra contenido en el ANEXO N° 3 – ESTUDIO DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

El anexo desarrolla, entre otros, los siguientes aspectos:

- Caracterización general del servicio de transporte escolar terrestre y fluvial, según corresponda.
- Condiciones geográficas, viales, fluviales y operativas de los municipios participantes.
- Disponibilidad de operadores habilitados y medios de transporte en cada territorio.
- Información histórica de contratos y servicios de transporte escolar ejecutados en vigencias anteriores.
- Variables de costo, tales como distancia, duración del recorrido, tipo y capacidad del vehículo o embarcación, estado de las vías, consumo de combustible, mantenimiento, personal, seguros, número de recorridos y días de prestación.
- Número de estudiantes, instituciones, sedes, rutas y periodos de atención proyectados.
- Valor estimado por ruta/día o por la unidad de servicio que resulte aplicable.
- Aportes del Departamento
- Distribución presupuestal por municipio, ruta, modalidad de transporte y fuente de financiación.

Los municipios deberán efectuar sus propios análisis del sector y estudios económicos para estructurar los procesos contractuales derivados, de conformidad con las condiciones de su territorio, el régimen contractual aplicable y los precios vigentes al momento de la contratación. Los valores consignados en el anexo constituyen el soporte para la distribución de los aportes del convenio, pero no sustituyen la responsabilidad de cada municipio de verificar los precios y condiciones del mercado en sus respectivos procesos de selección.

4.2. Valor del convenio

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$12.607.489.258) TRIBUTOS INCLUIDOS, DISTRIBUIDOS ASÍ:

Nº	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACION
1	1 BAJO CAUCA	CACERES	\$ 160.000.000,00
2	1 BAJO CAUCA	EL BAGRE	\$ 120.000.000,00
3	1 BAJO CAUCA	NECHI	\$ 150.000.000,00
4	1 BAJO CAUCA	CAUCASIA	\$ 200.000.000,00
5	1 BAJO CAUCA	TARAZA	\$ 110.000.000,00
6	1 BAJO CAUCA	ZARAGOZA	\$ 100.000.000,00
7	2 MAGDALENA	CARACOLÍ	\$ 50.000.000,00
8	2 MAGDALENA	MACEO	\$ 140.000.000,00
9	2 MAGDALENA	PUERTO BERRIO	\$ 60.000.000,00
10	2 MAGDALENA	PUERTO NARE	\$ 70.000.000,00
11	2 MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	\$ 100.000.000,00
12	2 MAGDALENA	YONDO	\$ 170.000.000,00
13	3 NORDESTE	AMALFI	\$ 80.000.000,00
14	3 NORDESTE	ANORI	\$ 70.000.000,00
15	3 NORDESTE	REMEDIOS	\$ 100.000.000,00
16	3 NORDESTE	SAN ROQUE	\$ 110.000.000,00
17	3 NORDESTE	SANTO DOMINGO	\$ 100.000.000,00
18	3 NORDESTE	SEGOVIA	\$ 80.000.000,00
19	3 NORDESTE	VEGACHI	\$ 80.000.000,00
20	3 NORDESTE	YALI	\$ 70.000.000,00
21	3 NORDESTE	YOLOMBO	\$ 100.000.000,00
22	4 NORTE	ANGOSTURA	\$ 100.000.000,00
23	4 NORTE	BELMIRA	\$ 90.000.000,00
24	4 NORTE	BRICEÑO	\$ 100.000.000,00
25	4 NORTE	CAMPAMENTO	\$ 80.000.000,00
26	4 NORTE	CAROLINA DEL PRINCEPE	\$ 90.000.000,00
27	4 NORTE	DONMATÍAS	\$ 130.000.000,00
28	4 NORTE	ENTRERRÍOS	\$ 180.000.000,00
29	4 NORTE	GOMEZ PLATA	\$ 100.000.000,00
30	4 NORTE	GUADALUPE	\$ 80.000.000,00
31	4 NORTE	ITUANGO	\$ 150.000.000,00
32	4 NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	\$ 100.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

33	4 NORTE	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	\$ 80.000.000,00
34	4 NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 184.000.000,00
35	4 NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 140.000.000,00
36	4 NORTE	TOLEDO	\$ 110.000.000,00
37	4 NORTE	VALDIVIA	\$ 100.000.000,00
38	4 NORTE	YARUMAL	\$ 110.000.000,00
39	5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	\$ 90.000.000,00
40	5 OCCIDENTE	ANZA	\$ 100.000.000,00
41	5 OCCIDENTE	ARMENIA	\$ 100.000.000,00
42	5 OCCIDENTE	CAICEDO	\$ 100.000.000,00
43	5 OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	\$ 110.000.000,00
44	5 OCCIDENTE	DABEIBA	\$ 170.000.000,00
45	5 OCCIDENTE	EBEJICO	\$ 80.000.000,00
46	5 OCCIDENTE	FRONTINO	\$ 200.000.000,00
47	5 OCCIDENTE	GIRALDO	\$ 150.000.000,00
48	5 OCCIDENTE	HELICONIA	\$ 50.000.000,00
49	5 OCCIDENTE	LIBORINA	\$ 50.000.000,00
50	5 OCCIDENTE	OLAYA	\$ 80.000.000,00
51	5 OCCIDENTE	PEQUE	\$ 100.000.000,00
52	5 OCCIDENTE	SABANALARGA	\$ 90.000.000,00
53	5 OCCIDENTE	SAN JERONIMO	\$ 130.000.000,00
54	5 OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 80.000.000,00
55	5 OCCIDENTE	SOPETRAN	\$ 110.000.000,00
56	5 OCCIDENTE	URAMITA	\$ 100.000.000,00
57	6 ORIENTE	GRANADA	\$ 200.000.000,00
58	6 ORIENTE	ABEJORRAL	\$ 120.000.000,00
59	6 ORIENTE	SONSÓN	\$ 130.000.000,00
60	6 ORIENTE	ALEJANDRÍA	\$ 50.000.000,00
61	6 ORIENTE	ARGELIA	\$ 110.000.000,00
62	6 ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	\$ 140.000.000,00
63	6 ORIENTE	COCORNA	\$ 130.000.000,00
64	6 ORIENTE	CONCEPCIÓN	\$ 100.000.000,00
65	6 ORIENTE	EL PEÑOL	\$ 100.000.000,00
66	6 ORIENTE	EL RETIRO	\$ 130.000.000,00
67	6 ORIENTE	EL SANTUARIO	\$ 100.000.000,00
68	6 ORIENTE	GUARNE	\$ 60.000.000,00
69	6 ORIENTE	GUATAPÉ	\$ 70.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

70	6 ORIENTE	LA CEJA	\$ 90.000.000,00
71	6 ORIENTE	LA UNION	\$ 100.000.000,00
72	6 ORIENTE	MARINILLA	\$ 80.000.000,00
73	6 ORIENTE	NARIÑO	\$ 130.000.000,00
74	6 ORIENTE	SAN CARLOS	\$ 200.000.000,00
75	6 ORIENTE	SAN FRANCISCO	\$ 150.000.000,00
76	6 ORIENTE	SAN LUIS	\$ 130.000.000,00
77	6 ORIENTE	SAN RAFAEL	\$ 100.000.000,00
78	6 ORIENTE	SAN VICENTE	\$ 130.000.000,00
79	7 SUROESTE	AMAGA	\$ 150.000.000,00
80	7 SUROESTE	ANDES	\$ 190.000.000,00
81	7 SUROESTE	BETANIA	\$ 110.000.000,00
82	7 SUROESTE	BETULIA	\$ 60.000.000,00
83	7 SUROESTE	CARAMANTA	\$ 60.000.000,00
84	7 SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	\$ 130.000.000,00
85	7 SUROESTE	CONCORDIA	\$ 100.000.000,00
86	7 SUROESTE	FREDONIA	\$ 100.000.000,00
87	7 SUROESTE	ANGELÓPOLIS	\$ 40.000.000,00
88	7 SUROESTE	HISPANIA	\$ 70.000.000,00
89	7 SUROESTE	JARDIN	\$ 100.000.000,00
90	7 SUROESTE	JERICÓ	\$ 100.000.000,00
91	7 SUROESTE	URRAO	\$ 119.489.258,00
92	7 SUROESTE	LA PINTADA	\$ 70.000.000,00
93	7 SUROESTE	MONTEBELLO	\$ 80.000.000,00
94	7 SUROESTE	PUEBLRRICO	\$ 60.000.000,00
95	7 SUROESTE	SALGAR	\$ 100.000.000,00
96	7 SUROESTE	SANTA BARBARA	\$ 54.000.000,00
97	7 SUROESTE	TÁMESIS	\$ 90.000.000,00
98	7 SUROESTE	TARSO	\$ 80.000.000,00
99	7 SUROESTE	TITIRIBI	\$ 140.000.000,00
100	7 SUROESTE	VALPARAÍSO	\$ 70.000.000,00
101	7 SUROESTE	VENECIA	\$ 70.000.000,00
102	8 URABA	ARBOLETES	\$ 170.000.000,00
103	8 URABA	CAREPA	\$ 180.000.000,00
104	8 URABA	CHIGORODO	\$ 180.000.000,00
105	8 URABA	MURINDO	\$ 100.000.000,00
106	8 URABA	MUTATÁ	\$ 120.000.000,00
107	8 URABA	NECOCLÍ	\$ 400.000.000,00
108	8 URABA	SAN JUAN DE URABA	\$ 140.000.000,00

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

109	8 URABA	SAN PEDRO DE URABA	\$ 100.000.000,00
110	8 URABA	VIGÍA DEL FUERTE	\$ 210.000.000,00
111	9 VALLE DE ABURRA	BARBOSA	\$ 70.000.000,00
112	9 VALLE DE ABURRA	CALDAS	\$ 70.000.000,00
113	9 VALLE DE ABURRA	COPACABANA	\$ 70.000.000,00
114	9 VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	\$ 70.000.000,00

4.3. Forma de desembolso de los recursos

La administración y transferencia del aporte departamental se efectuará mediante un **único desembolso**, correspondiente al valor total de los recursos asignados en virtud del presente convenio interadministrativo.

Los recursos serán girados a la cuenta bancaria exclusiva o destinada específicamente para la administración y ejecución de los recursos del transporte escolar, previamente informada por el municipio y debidamente habilitada para tal fin. No obstante, cuando el ente territorial lo solicite expresamente y de conformidad con los procedimientos, mecanismos financieros y requisitos establecidos para la ejecución de los recursos objeto del convenio, podrán implementarse los instrumentos operativos que resulten procedentes para garantizar su adecuada administración y destinación.

En todo caso, la realización del desembolso y la transferencia de los recursos no eximen al municipio de las obligaciones inherentes al seguimiento, control, administración, manejo, ejecución, reporte y rendición de cuentas, siendo este responsable de garantizar la correcta inversión de los recursos aportados, su utilización exclusiva para los fines previstos en el convenio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión de los recursos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia, seguimiento y control que correspondan al Departamento y a los organismos de control competentes, respecto de la adecuada ejecución y destinación de los recursos transferidos.

El desembolso se realizará previa acreditación de los siguientes requisitos:

1. Incorporación en el presupuesto municipal del ciento por ciento (100 %) del aporte del Departamento.
2. Concepto favorable de la supervisión del convenio (informe de seguimiento).
3. Factura electrónica o documento equivalente (cuenta de cobro)
4. Certificado de parafiscales. indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante o revisor fiscal según aplique.
5. Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

6. Certificado de cuenta bancaria del municipio del proyecto de transporte escolar.
7. Rut actualizado

4.3.1. Reintegros y rendimientos financieros

Al finalizar el plazo de ejecución, cada municipio deberá reintegrar al Departamento de Antioquia:

1. Los recursos no ejecutados.
2. Los valores respecto de los cuales no se acredite la prestación efectiva del servicio.
3. Los recursos aplicados a conceptos no autorizados.
4. La totalidad de los rendimientos financieros generados por el aporte departamental.

El municipio deberá aportar los extractos bancarios, la conciliación financiera, la certificación de los rendimientos generados y las constancias de reintegro. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito para el cierre financiero y la liquidación del convenio.

El desembolso y pago estará sujeto a la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada.
2. Informe periódico de avance o seguimiento, suscrito por el CONVENIANTE y avalado por el Supervisor del convenio, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas.
3. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El plazo para el reconocimiento y trámite de los desembolsos y pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del convenio. El desembolso estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera del Departamento de Antioquia.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigente. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP).

PARÁGRAFO 1º: Para el trámite de las cuentas el CONVENIANTE tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014, 538 de 2015 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos/convenios.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

La respectiva factura o cuenta de cobro, se presenta en original y copia, la cual deberá cumplir como mínimo con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura o cuenta de cobro deberá corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato/convenio y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

PARÁGRAFO 2°: Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONVENIANTE informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONVENIANTE se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3°: El CONVENIANTE autoriza expresamente al Departamento de Antioquia, para descontar de sus desembolsos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de desembolsos.

PARÁGRAFO 4°: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales serán sufragados por el CONVENIANTE, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

El CONVENIANTE acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas y tasas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, son deber del CONVENIANTE informarse y atender su pago. Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia:

- **Tasa Pro-Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato.**

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONVENIANTE informarse adecuadamente al respecto.

Así mismo, y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el CONVENIANTE deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio respectiva.

PARÁGRAFO 5°: En caso de que el CONVENIANTE esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el desembolso, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

El proyecto de inversión que sustenta la celebración del presente convenio se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, conforme con la siguiente información:

- Nombre del proyecto: Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
- Código BPIN/BPID: 2024003050187.
- Elemento PEP: 02-0386.
- Actividad: 001 – Cofinanciación transporte escolar.
- Entidad responsable: Secretaría de Educación.
- Sector: Educación.
- Vigencia: 2026.

El aporte del Departamento de Antioquia se encuentra respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Fuente/rubro	Valor
3500057609	19/08/2026	31/12/2026	23202008/151F/4-2052/C22011/020386 – Ley 1816 2016-14 preferente SAL-EDU	\$3.504.028.794
3500057609	19/08/2026	31/12/2026	202320202008/151F/0-1014/C22011/020386ICLD DEPARTAMENTO PARA FONPET	\$9.103.460.464
Total, aporte departamental				\$12.607.489.258

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

La selección de los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 se fundamenta en criterios territoriales, funcionales y técnicos, y no en su condición de oferentes dentro de un mercado competitivo.

De conformidad con los artículos 286 y 311 de la Constitución Política, los municipios son entidades territoriales dotadas de autonomía para la gestión de sus intereses y constituyen la instancia fundamental de la división político-administrativa del Estado. Asimismo, los artículos 288 y 298 superiores permiten la actuación coordinada y concurrente entre el Departamento y los municipios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines estatales.

En materia educativa, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye al Departamento de Antioquia competencias relacionadas con la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados, así como la facultad de participar en la financiación y cofinanciación de

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

programas y proyectos educativos. Por su parte, el artículo 8 de la misma ley permite a los municipios no certificados participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos y les asigna responsabilidades relacionadas con la administración de recursos, el mejoramiento de la calidad y el suministro de información educativa.

La vinculación de cada municipio al convenio obedece a la concurrencia de las siguientes condiciones:

1. Tener la calidad de municipio no certificado en educación del Departamento de Antioquia.
2. Contar con estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales que enfrenten barreras geográficas, económicas o materiales para acceder a las sedes educativas.
3. Encontrarse incluido en el diagnóstico elaborado y validado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.
4. Contar con instituciones, sedes, estudiantes y rutas identificadas en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1.
5. Requerir la concurrencia financiera del Departamento para atender la estrategia de transporte escolar.
6. Asumir compromisos técnicos, administrativos y financieros relacionados con la focalización, contratación, operación, supervisión y control del servicio.
7. Realizar los aportes municipales establecidos en el anexo técnico y financiero.
8. Tener jurisdicción sobre el territorio en el que se ejecutará la respectiva estrategia.

Por tanto, la selección no responde a una evaluación comparativa de ofertas, sino a la competencia territorial de cada municipio, a la localización de la población beneficiaria y a las necesidades identificadas en el diagnóstico. Ninguna entidad diferente podría sustituir al municipio en el ejercicio de sus competencias territoriales ni efectuar, en su nombre, los aportes y actuaciones administrativas que le corresponden dentro de su jurisdicción.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante convenios interadministrativos. Esta disposición resulta aplicable porque el Departamento de Antioquia y los municipios seleccionados tienen una finalidad pública común, competencias concurrentes en materia educativa y capacidad para efectuar aportes y asumir obligaciones dirigidas a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes.

La participación de los municipios no configura una relación entre contratante y proveedor. El Departamento no les adquiere un servicio ni les reconoce una remuneración; las partes concurren con recursos, competencias y capacidades institucionales para desarrollar conjuntamente la estrategia de transporte escolar.

En consecuencia, no resulta procedente adelantar un proceso competitivo para seleccionar a los asociados. La celebración directa se justifica en la naturaleza interadministrativa del convenio, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la selección de los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1 es objetiva, necesaria y proporcional a la finalidad perseguida, y permite articular la acción

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

departamental y municipal para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia.

1. EI ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo N° 2 – Matriz de Riesgo

6.1. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías no son obligatorias en la contratación directa y que corresponde a la entidad estatal determinar su exigencia, atendiendo la naturaleza y objeto del negocio jurídico.

Realizado el análisis de los riesgos del convenio, no se considera necesario exigir a los municipios la constitución de una garantía única para amparar su ejecución, teniendo en cuenta:

1. La naturaleza pública de las partes.
2. El carácter interadministrativo y asociativo del convenio.
3. La existencia de competencias concurrentes y de una finalidad pública común.
4. La administración de los recursos departamentales mediante cuentas individuales y exclusivas abiertas por los municipios en el IDEA.
5. El desembolso se realizará en único desembolso.
6. El condicionamiento de cada giro a la acreditación de la ejecución técnica y financiera de los recursos previamente entregados.
7. La retención del cinco por ciento (5%) hasta la acreditación definitiva de la prestación del servicio.
8. Las obligaciones de supervisión, seguimiento, reporte, reintegro de recursos y rendimientos financieros.
9. Los controles administrativos, fiscales, disciplinarios y presupuestales aplicables a las entidades territoriales y a los recursos públicos.

En consecuencia, no se exigirán garantías para amparar directamente el convenio interadministrativo, sin perjuicio de las responsabilidades legales, fiscales, disciplinarias, penales y contractuales de los servidores públicos y entidades participantes.

PARÁGRAFO. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. Cada municipio asumirá, bajo su autonomía y responsabilidad, la planeación, selección, celebración, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos derivados requeridos para la operación del transporte escolar, sin comprometer la representación legal ni generar obligaciones contractuales a cargo del Departamento de Antioquia.

En los contratos derivados, el municipio deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos y exigir las garantías que resulten necesarias conforme con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

El municipio deberá figurar como asegurado y beneficiario principal de las garantías. Adicionalmente, deberá incluir expresamente al Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como asegurado y/o beneficiario adicional, cuando así lo determine la supervisión del convenio y resulte jurídicamente procedente de acuerdo con la naturaleza del amparo, el riesgo cubierto y las condiciones aceptadas por la aseguradora.

La inclusión del Departamento deberá quedar prevista en los documentos del proceso y en el contrato derivado, y podrá comprender, según corresponda, los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, buen manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual.

Antes del inicio del contrato derivado, el municipio remitirá a la supervisión del convenio copia de las garantías y de su aprobación. También deberá exigir y acreditar su ampliación, modificación o restablecimiento cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones o cualquier circunstancia que altere los riesgos inicialmente amparados.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

N/A

8. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

N/A

9. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución No. 2026060893058 del 19 de agosto de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA - Profesional Universitaria
Rol Logístico: YARLEY MARÍA CEDRÓN BARRAGÁN - Profesional Universitaria
Rol Técnico: MARÍA YANSY VIÑUELA - Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa
Apoyo Rol Técnico: DIEGO ARMANDO URBINA SANDOVAL - Profesional Especializado

10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE y al Supervisor del convenio.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

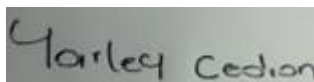
1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del convenio, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos.
2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del convenio, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad.
3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el CONVENIANTE, como requisito para tramitar los desembolsos respectivos.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
5. Verificar que el CONVENIANTE haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el convenio, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución.
6. Gestionar el trámite del desembolso a favor del CONVENIANTE, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos.
7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad CONVENIANTE sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual.
8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del convenio.
9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al convenio, con el fin de garantizar su correcta ejecución.
10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del convenio.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al convenio, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales.
12. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo.
13. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONVENIOS	Código: FO-M7-P6-022
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 06/sept/2021

11. ANEXOS

Hacen parte integral del estudio previo y del proceso contractual, los siguientes documentos:

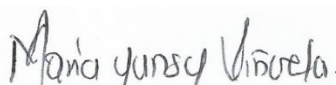
1. ANEXO N° 1 - Anexo técnico y financiero N° 1.
2. ANEXO N° 2 - Matriz de riesgos del convenio.
3. ANEXO N° 3 – Estudio del sector.
4. Certificado de registro del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, identificado con el código BPIN/BPID 2024003050187, de fecha 24 de junio de 2026.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 3500057609, del 19 de agosto de 2026.
6. Solicitudes de celebración del convenio presentadas por los municipios o documentos de manifestación de interés y compromiso, y antecedentes.
7. Documentos de representación legal, posesión y facultades para contratar de los alcaldes o servidores autorizados.
8. Resolución de conformación del Comité Asesor y Evaluador N° 2026060893058
9. Los demás documentos técnicos, jurídicos, presupuestales y financieros que se generen durante la estructuración y sean necesarios para la celebración del convenio.



YARLEY MARÍA CEDRÓN BARRAGÁN-
Profesional Universitaria
Rol Logístico



DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA -
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



MARÍA YANSY VIÑUELA
Directora de Permanencia Escolar e Inclusión
Educativa
Rol Técnico



DIEGO ARMANDO URBINA SANDOVAL
Profesional Especializado
Apoyo Rol Técnico

Fecha de Aprobación: 19/08/2026.